

///Carlos de Bariloche, 21 de mayo de 2026.-

Y VISTOS: Los autos caratulados: **K.S. Y A.V.V. S/ DIVORCIO.-BA-02861-F-2025.-**

CONSIDERANDO: Se presentaron los Sres. K.S. y A.V.V. con el patrocinio de la Dra. A.G. solicitando en forma conjunta se decrete su divorcio.-

Contrajeron matrimonio en fecha 18.02.10 en la ciudad de Puerto Deseado, provincia de Santa Cruz. Que de dicha unión nació su hija N.K., quien es menor de edad en la actualidad. Por ello, conforme lo establece el arts. 438 y 439 del Código Civil y Comercial de la Nación, acompañan la propuesta de convenio regulador respecto a cuidado personal, régimen de comunicación y alimentos. En cuanto a los bienes se hace saber que la distribución será resuelta de manera privada entre las partes, por lo que solicitaran en mediación a tal efecto.-

En fecha 4.12.25 se tiene por promovida demanda de divorcio que tramitará conforme lo dispuesto por el art. 435 y ss. del CCCN y 124 ss. y cc. del CPF. Y se cita a las partes a ratificar y/o pronunciarse respecto del el acuerdo acompañado. El Sr. K. ratifica el convenio de fecha 17.11.25. Se corre vista a la Defensoría de Menores e Incapaces.-

La Defensoría de Menores e Incapaces dictaminó que no tiene objeciones que formular, prestando conformidad a la homologación judicial del mismo.-

Dra. Alexia Gschwind renuncia al patrocinio de la Sra. A.V.V. y la misma se presenta con el patrocinio letrado de la Dra. I.A..-

Atento lo previsto por el art. 437 y ccdtes. del Código Civil y Comercial de la Nación, en adelante CCCN,

RESUELVO:

I) Decretar el divorcio de los cónyuges Sres. K.S., D.N.I.N° 2. y A.V.V., D.N.I.N° 2.; quedando en consecuencia disuelta la comunidad de gananciales (arts. 438, 480 y ccdtes. del CCCN).-

II) Homologar el acuerdo de fecha 17.11.25 relativo a cuidado personal, régimen de comunicación y alimentos.-

III) Costas por su orden.-

IV) Regular los honorarios de la Dra. A.G., en la suma equivalente a 20 Jus.; y los de la Dra. I.A. en la suma de 10 JUS. Se deja constancia que se ha regulado dicho monto conforme el criterio de la Cámara de Apelaciones en autos "L.J.D.C.G.D.M.L.S.D.(.N.G.(.O.C.d.A)." -

V) Dichos honorarios deberán abonarse dentro del plazo de diez días de notificados, con

más sus intereses, si correspondiere (arts. 50 y 61 L.A.).-

VI) Firme que sea la presente y con la conformidad de la Caja Forense, expídase oficio ley 22172 y testimonio a los fines de la inscripción y/o copias certificadas para las partes.-

VII) Hágase saber que en este acto se procede a vincular a Caja Forense a los efectos que corresponda.-

VIII) Regístrese, protocolícese y notifíquese en los términos de los arts. 120 y 138 del CPCC.-